

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO- (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: KAREN LILIBETH OVALLE MARTINEZ
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA

KAREN LILIBETH OVALLE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.930, con domicilio en la ciudad de Armenia - Quindío, promuevo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA** para que, se ampare el DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MERITO Y AL PRINCIPIO ESENCIAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS; mismos que se fundamentan en los siguientes;

I. HECHOS

PRIMERO. El día 29 de marzo de 2023 me inscribí a la Convocatoria realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL correspondiente a la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022; esto, aspirando el cargo de GESTOR I CÓDIGO DE EMPLEO 301, GRADO I, OPEC 198349.

SEGUNDO. Una vez superado las etapas más cruciales del Concurso, esto es, Verificación de Requisitos Mínimos, Aplicación de Pruebas Escritas, y Valoración de Antecedentes; obtuve un resultado que me permitió continuar con el Concurso.

TERCERO. Como ultima etapa, previo a conformar la Lista de Elegibles, el Acuerdo Nro 08 de 2022 en su artículo 30, establece la realización de unos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, mismos que establecen:

*Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos **tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.***

CUARTO. El día 15 de diciembre de 2023, a través del Aplicativo SIMO se notifica a la suscrita siendo las 19:00 horas la fecha y hora de presentación de los exámenes, estableciéndose que serán para el día 21 de diciembre de 2023 a las 7:00 am en la dirección EDIFICIO TARANTELLA CARRERA 14 # 9 - 18 PISO 2 ARMENIA . Sin embargo, no es sino hasta el 18 de diciembre de 2023 donde, en el portal de la CNSC, se publica el aviso informativo sin dar mayor información respecto el pago de los exámenes médicos.

Asunto: Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-12-15

La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Aspirante: KAREN LILIBETH OVALLE MARTINEZ

No OPEC: 198349

No Documento: 41962930

Ciudad: Armenia

Departamento: Quindío

Lugar de Presentación de Prueba: PROENSO

Dirección: EDIFICIO TARANTELLA CARRERA 14 # 9 - 18 PISO 2 ARMENIA

Bloque: N/A

Salón: N/A

Fecha y Hora: 2023-12-21 7:00

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de las mismas.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

AVISO INFORMATIVO:

Resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 18 Diciembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8.4 de su Anexo, informan a los aspirantes que fueron citados a la aplicación de dichos exámenes durante los días 21, 22 o 23 de diciembre de 2023 y que corresponden a las OPEC relacionadas en la tabla, que pueden consultar los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas el 26 de diciembre de 2023, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198244	198287	198379	198428
198245	198288	198396	198430
198246	198317	198404	198434
198275	198375	198405	198454
198283	198378	198408	198493

Atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 del citado Anexo, solo podrán reclamar en el SIMO, dentro de los días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, aquellos aspirantes que hayan obtenido un resultado de No apto.

El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados y tendrá acceso al perfil individual de cada examen realizado.

QUINTO: De la misma manera, y se señala, que dicha citación en ningún momento contempla el pago de derechos de exámenes médicos, su forma, o manera de sufragar los mismo, pues, de manera equivocada menciona que deben revisarse la guía de Orientación para la presentación de Pruebas Escritas; misma que no aplica para nada al caso concreto.

SEXTO: Llegada la fecha y hora de presentación de los Exámenes Médicos, la I.P.S PROENSO, indica que la suscrito no se encuentra en la lista enviada por el tercero, esto es, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Seguidamente, la suscrito y diversas personas intentamos contactarnos con la entidad, sin embargo, fue imposible ya que solamente se había habilitado un chat para dichos efectos.

Adicionando, que la información nunca fue clara, fue errónea y confusa, pues la etapa de exámenes médicos es una etapa que en la historia de la Carrera Administrativa se había vista, ya que en anteriores concursos nunca fue una causal de exclusión; atentando contra el mérito, la igualdad y ofreciendo un trato discriminatorio a quien, por sus condiciones médicas, no pueda acceder a un cargo público.

SEPTIMO: En tal lugar, la suscrita se percató que con mucha posterioridad, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL había publicado la Guía GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES, pues el día 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, no se había cargado tal documento.

OCTAVO: Al momento de revisar tal documento, se evidencia que en el mismo se señalan todas las condiciones de la referida etapa, pues en ella estaba incluido los valores, formas y demás por menores para surtir los Exámenes Médicos.

NOVENO: Bajo tal perspectiva, se evidencia que dicho documento se contempla lo siguiente:

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

DECIMO: Al respecto, cabe indicar, que las entidades accionadas vulneraron de manera flagrante el artículo 30 del Acuerdo 08 de 2022, pues, como se indicó, las condiciones y formas de pago debían establecerse con al menos tres (03) días hábiles de antelación a las respectivas fechas; es decir, las accionadas de manera descarada y atentando contra todo pronóstico, deciden realizar una citación el día VIERNES 15 DE DICIEMBRE, con fecha de pago para los días 18, 19 y 20 de diciembre.

Así pues, y teniendo en cuenta la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACION DE EXAMANES, esta ultimo contemplo que las fechas de pago y formas, se informarían a través del aplicativo SIMO. No a través de la pagina de la CNSC, no a través de las Guías, no a través de la pagina de FUNDACION AREANDINA, solo a través del canal autorizado, aplicativo SIMO.

UNDECIMO. Por lo anterior, es mas que claro que las accionadas indujeron a un error, faltaron al Acuerdo de la Convocatoria, y vulneraron los derechos fundamentales de la igualdad, acceso a cargos públicos y merito del suscrito, y demás personas que, por la inanición y falta de correcta publicidad, no pudieron cancelar el respectivo valor de los exámenes.

DUO DECIMO: De la misma manera, notese como la respectiva Citación de Pruebas, en ningún momento se señala el valor, fechas de pago, o cualquier otra información que permita inferir la forma en que se deben pagar dichos emolumentos, esto, a pesar de que el aplicativo SIMO es el único canal autorizado para recibir la información de manera efectiva, eficaz y veraz.

DECIMO TERCERO: Así pues, es de anotar, que las entidades accionadas de manera burlesca y descarada, pretenden socavar los derechos fundamentales de las personas que creemos en el mérito, pues, a toda costa, buscan coartar los derechos de las personas que aprobaron todo un concurso, y sus etapas de exámenes; ya que, como queda en evidencia, el acuerdo de la convocatoria es aplicado de manera tajante para los participantes, no obstante, para ellos, en su posición de poder, pretenden desconocer las mismas disposiciones que fueron creadas a su favor, desconociendo los términos y canales de notificación.

II. MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021¹, solicito al

¹ “(i) *Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).*”

señor Juez, que, en aras de evitar un perjuicio irremediable, el inminente interés público, que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua, se decreta una medida provisional consistente en que, las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, suspendan de manera temporal y única exclusivamente por el trámite de esta acción, la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS en los concerniente a las personas que aprobaron y continúan en concurso para el cargo de GESTOR I CÓDIGO DE EMPLEO 301, GRADO I, OPEC 198349.

Respecto de tal medida, me permito informar al Despacho, que se hace necesario acudir al Juicio de Proporcionalidad que ha determinado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia y precedente Constitucional, por cuanto, (i) *la medida es idónea*; esto, por cuanto el fin esencial de la misma no es que el Despacho tome una decisión apresurada, si no, salvaguardar los intereses del accionante demás participantes del Concurso, ergo, mientras se adquiere una decisión definitiva; (ii) *La medida es necesaria*; lo anterior, conforme no existe otra medida menos lesiva, y la inacción ante tomar una decisión de esta índole, puede afectar de manera más grave los derechos de los participantes, pues las etapas son preclusivas del Concurso, y el mismo, establece que los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas solo se realizarán del día 21 de diciembre de 2023 a 26 de diciembre de 2023; (iii) *Análisis de la medida en estricto sentido*; al respecto, y es consideración del suscrito, la no adopción de la medida provisional sacrifica valores y principios constitucionales de mayor envergadura que los protegidos con el fin propuesto; mayor aun, cuando no existen derechos fundamentales contrapuestos, pues los principios de la celeridad y sostenibilidad fiscal que son argumento de las accionadas, no pueden equipararse a la posible vulneración de derechos constitucionales, pues, se reitera, no están a la par, y no se sacrifica la prevalencia del interés general, ya que, inclusive, las personas que se encuentran en concurso y tuvieron el mismo inconveniente podrán acudir y realizar su intervención, inclusive, para lograr un fallo de carácter *inter comunis*.²

III. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los principios fundantes establecidos en el preámbulo de la Constitución Política, tales como el trabajo, la justicia y la igualdad.

De la misma manera, estimo vulnerados los principios fundamentales a como la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general.

Considero vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad en sentido material, a al trabajo, al debido proceso.

(ii) *Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).*

(iii) *Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).*

(iv) *Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).*

(v) *Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”* Auto 259 de 2021 Corte Constitucional

² Sentencia T-149 de 2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Y finalmente, considero vulnerados los principios esenciales y ejes axiales del Estado Social de Derecho, al merito y el acceso a los cargos públicos.

IV. PETICIÓN DE TUTELA

Comedidamente me permito solicitar al señor Juez, se me sean tutelados mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, AL MERITO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA rehacer la etapa de EXAMENES MEDICOS Y APTITUDES PSICOFISICAS para el cargo de GESTOR I CÓDIGO DE EMPLEO 301, GRADO I, OPEC 198349, para que sean respetados los términos correspondientes y establecidos en el Artículo 30 del Acuerdo Nro CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

De la misma manera, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA, utilizar como único medio de información el aplicativo SIMO y respetar los términos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo Nro CNT2022AC000008 de 2022 emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en concordancia con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 71 de 2020.

Finalmente, se exhorte a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA para que, en la medida de lo posible, respeten los términos y obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan los concursos, y brinden informaciones claras y precisas que garanticen de manera efectiva el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

V. PRUEBAS

1. Acuerdo CNT2022AC0000008 del 29 de diciembre de 2022
2. Reporte de Inscripción Nro 610228636 donde consta mi participación en el Concurso.
3. Sumatoria de puntajes Obtenidos en el Concurso
4. Citación a Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas.
5. Guía De Orientación Al Aspirante Para La Realización De Los Exámenes Médicos Y Aptitudes Psicofísicas
6. Aviso Informativo del 18 de diciembre de 2023.

VI. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cedula de Ciudadanía.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa, y con la intención de no congestionar el sistema judicial, comedidamente me permito solicitar al Despacho se comine a las entidades accionadas para que, de manera masiva y por los medios de comunicaciones más idóneos y eficaces, sea publicado el presente tramite constitucional a efectos de darle la publicidad debida; de la misma manera, y teniendo en cuenta que las accionadas tienen los datos de notificación electrónica de los participantes de la OPEC 198382, se les sea informado a la mayor brevedad la existencia de la presente acción constitucional, esto es, a las 131 personas que hacen parte de dicha OPEC. Lo anterior, a efecto de personas que se encuentren en la misma situación fáctica, puedan acudir a este Tramite Constitucional y hacer valor sus derechos constitucionales.

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Carrera 13 # 46N-78 Apto 507 Conjunto Residencial Oro Negro Amanecer o al teléfono celular 310 217 1173 o al correo electrónico klovallem@hotmail.com

Atentamente,



KAREN LILIBETH OVALLE MARTINEZ
C.C. 41.962.930 de Armenia, Quindio